

27/06/2016

## ESTATUTOS VIGENTES

*Nueva redacción aprobada en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 09/06/93.  
Ampliado artículo 2 en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 18/07/96, 22/04/04  
30/03/2009 y 26/06/2009  
Ampliado del artículo 2 bis en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 31/12/2009  
Modificado artículo 2bis en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 27/06/2016  
Modificado artículo 5 en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 23/03/00 y  
23/11/00  
Modificado artículo 19 en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 25/11/04.  
Modificado artículo 19 en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 29/04/2013  
Modificado artículo 19 en Junta Gral. Extraordinaria de Accionistas de 27/06/2016*

## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL PLA DE BESÒS, S.A.

### TITULO I - DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**Artículo 1.-** Con la denominación de PLA DE BESÒS, S.A. el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs constituyó una sociedad mercantil de forma anónima, para la prestación de servicios socio-económicos de interés público, a través de la gestión directa y con la naturaleza de Sociedad Privada Municipal.

Conforme a su naturaleza jurídica, la Sociedad se regirá por los presentes estatutos y subsidiariamente, por las disposiciones vigentes en materia mercantil y de Régimen Local en lo que fuere de aplicación.

**Artículo 2.-** Constituye el objeto social de la sociedad:

- a) La promoción, desarrollo y ejecución del denominado " Pla de la Mina", para el fomento del entorno socio-económico del barrio de la Mina.
- b) El mencionado objeto se circunscribe a:
  - La gestión y administración del suelo, viviendas, locales comerciales, viales y zonas de recreo del grupo de viviendas denominado La Mina, sito en el término Municipal de Sant Adrià de Besòs.
  - La venta, cesión y arrendamiento de las viviendas y locales.
  - Todas aquellas actuaciones que se refieran a mejoras, incremento de la seguridad, aislamiento y otras medidas contenidas en las disposiciones legales aplicables sobre la rehabilitación de viviendas.
  - Cualquier otra actividad que tenga relación con las anteriores o sea necesaria o conveniente para conseguir las finalidades básicas de la sociedad.
- c) La gestión y administración de las viviendas de propiedad municipal, y de las viviendas cedidas al Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs..

( ampliado en Junta Gral. Extraor.18-07-96 y Junta Gral. Extraor. 30/03/2009 )

- d) La compraventa, constitución de derechos reales, cesión y arrendamiento de viviendas para el realojo de personas en condiciones socioeconomicas

desfavorables que se hallen afectadas por el planeamiento urbanístico de Sant Adrià de Besòs

( *ampliado en Junta Gral. Extraor. 22/04/04*)

e) La implantación, administración y gestión de la Oficina Local d'Habitatge a fin de centralizar la información al ciudadano en materia de vivienda y la gestión del Registro de solicitantes de vivienda protegida, así como efectuar cualquier otra actividad o servicio que se atribuya expresamente a dicha Oficina Local d'Habitatge.

( *ampliado en Junta Gral. Extraor. 26/06/09*)

Las actividades que constituyen el objeto social, podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

**Artículo 2 bis.-** De conformidad con el artículo 24.6 de la LCSP, Pla de Besòs SA tiene la condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, y de los entes, organismos y entidades que de él dependan o por él participados, que tengan la consideración de poderes adjudicadores a los efectos la legislación de contratos del sector público, para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. Las relaciones que tiene Pla de Besòs, S.A. con el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs y los entes organismos y entidades indicados tienen naturaleza instrumental y no contractual, y se articulan mediante encomiendas de gestión.

Pla de Besòs, S.A. no puede participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs y los entes, entidades y organismos respecto a los cuales tenga la condición de medio propio y servicio técnico. No obstante cuando no concurra ninguna persona licitadora, se puede encargar a Pla de Besòs, S.A. la ejecución de la actividad objeto de la licitación pública en aquellas materias relacionadas con el objeto social descrito en el artículo anterior.

Los encargos de gestión son obligatorios para Pla de Besòs, S.A., de conformidad a las instrucciones que fije unilateralmente el encomendante. La retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por la entidad encomendante”.

(ampliado en Junta Gral. Extraordinaria 31/12/09 y modificado en Junta Gral. Extraordinaria 27/06/2016)

**Artículo 3.-** La sociedad tendrá una duración indefinida, habiendo dado comienzo sus actividades coincidiendo con la constitución de la misma.

**Artículo 4.-** El domicilio social está establecido en Sant Adrià de Besòs, Plaça de la Vila, nº 12. Por acuerdo de los administradores podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones.

## **TITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

**Artículo 5.-** El capital social es de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (234.394,72 Euros) dividido y representado por TRESCIENTAS NOVENTA

ACCIONES, suscritas, ordinarias, nominativas y de una sola serie, de 601,012102 Euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 390, ambos inclusive, totalmente desembolsadas. Las acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular, el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs.

( modificado en Junta Gral Extraor.23-03-00 y 23-11-00 )

**Artículo 6.-** Las acciones están representadas por títulos, que podrán ser únicos o múltiples. El título de cada acción contendrá las menciones ordenadas por la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad.

**Artículo 7.-** La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos sean inherentes a la misma, conforme a estos estatutos y a la Ley.

### **TITULO III - DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 8.-** Los órganos de la sociedad son la Junta General de Accionistas, cuyas funciones son asumidas por el Pleno de la Corporación Municipal, el Consejo de Administración y el Gerente.

#### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 9.-** El Pleno del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs ejercerá las funciones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, del modo y con las atribuciones que las Leyes determinen.

**Artículo 10.-** Las reuniones de la Junta General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta General, deberán ajustarse a lo que disponga la Ley 8/1987, de 15 de Abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña y demás normativas en materia de régimen local, referente al Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** Serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal y el Secretario General de la Corporación, o el que ejerza sus funciones legalmente.

**Artículo 12.-** La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre, el día y a la hora que determine el Presidente del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, el inventario y el balance del ejercicio anterior y resolver la aplicación de los resultados.

**Artículo 13.-** La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando la convoque el Presidente del Consejo de Administración, por iniciativa propia o a petición de los miembros de la Junta y a instancia también del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de reuniones extraordinarias se hará en los términos previstos en la normativa de régimen local.

**Artículo 14.-** Además de las que se señalan en el artículo 12 de estos estatutos, la Junta General, ordinaria o extraordinaria, tendrá las facultades siguientes:

- a) Nombrar el Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación, si es procedente.
- b) La modificación de los estatutos sociales.
- c) El aumento o reducción del capital social.
- d) Las que la Ley de Sociedades Anónimas y normativa de régimen local atribuyan en exclusiva a la Junta General.

**Artículo 15.-** Se extenderá acta de cada reunión del Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General, que será aprobada, en cualquiera de las formas que establece la legislación de régimen local. Esta será transcrita en los libros sociales de la sociedad, con la firma de quien hubiere actuado en funciones de Presidente y Secretario de la Junta General.

**Artículo 16.-** Una vez transcritas en los libros sociales, las certificaciones e las actas y acuerdos de la Junta General serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, aunque no sea administrador, con el visto bueno del Presidente. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificar, así como a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito.

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 17.-** La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración. El Consejo, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General, ostentando, con las más amplias facultades, la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y negocios relacionados con el objeto social, ejerciendo en nombre de ella todos sus derechos y acciones, y cumpliendo sus obligaciones. Podrá otorgar toda clase de poderes, incluso para pleitos, con las facultades ordinarias y extraordinarias que crea convenientes, excepto las que correspondan a la Junta General de Accionistas. Así mismo podrá dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo.

**Artículo 18.-** Para ser administrador no será necesario ser accionista. Estos serán nombrados por la Junta General por un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, de acuerdo con el artículo 133 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

**Artículo 19.-** El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, de los cuales nueve serán miembros de la Corporación y de éstos uno será el Alcalde-Presidente de la misma. Los restantes miembros serán designados por la Junta General entre personas que se consideren idóneas y no tengan incapacidad o incompatibilidad legal para el cargo. En caso de defunción o cese de un miembro del Consejo de Administración, éste será sustituido de acuerdo con la normativa vigente y con sujeción al contenido de los presentes Estatutos. Los miembros del Consejo de Administración no serán retribuidos.

*( modificado en Junta Gral. Extraor. 25/11/2004 )*

*(modificado en Junta Gral. Extraor. 29/04/2013)*

*(modificado en Junta Gral. Extraor. 27/06/2016)*

**Artículo 20.-** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más de uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por su Presidente, o el que haga sus veces. La delegación permanente de algunas o todas las facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Estas serán firmadas por el Presidente y el Secretario; en caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuere Presidente.

Las actas del Consejo deberán ser aprobadas al final de la sesión, o en la siguiente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de sus componentes con una antelación mínima de 10 días, excepto en casos de justificada urgencia, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad su celebración.

**Artículo 21.-** La Presidencia del Consejo de Administración corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal. En el supuesto de ausencia o imposibilidad será sustituido por el Vicepresidente nombrada al efecto.

El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por este, a propuesta del Presidente, y participará en las reuniones con voz pero sin voto, a no ser que fuera consejero. En caso de ausencia, enfermedad, vacante o imposibilidad de cualquier tipo, será sustituido en sus funciones por el Gerente de la Sociedad.

**Artículo 22.-** Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno de su Presidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario del mismo, aunque no sea consejero, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

## **DEL GERENTE**

**Artículo 23.-** El Consejo de Administración designará, a propuesta del Presidente, el Gerente de la sociedad. Este deberá estar capacitado para el ejercicio de las funciones que le sean asignadas y reunir las condiciones legales que correspondan. En el acuerdo del nombramiento se harán constar las atribuciones que se le confieran, los términos y causas de finalización de sus funciones y todo lo necesario para otorgar en su favor poderes de representación de la sociedad con las facultades que sean oportunas para su cometido.

El Gerente podrá asistir al objeto de informar con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y Comisiones o Comités delegados, incluso en el caso de que el Consejo dispusiera otra cosa.

#### **TITULO IV- DEL EJERCICIO SOCIAL**

**Artículo 24.-** El ejercicio social termina cada año el 31 de diciembre. Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el código de comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores.

**Artículo 25.-** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otro uso legalmente permitido.

#### **TITULO V- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 26.-** La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión y escisión total. La Junta General designará los liquidadores siempre en número impar.

**Artículo 27.-** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado o asegurado el importe de sus créditos contra la sociedad, la Junta General determinará el destino del activo resultante de acuerdo con la normativa mercantil y de régimen local aplicable.